



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/538/2024, de 21 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a familias por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que los poderes públicos de la Comunidad promoverán las medidas necesarias que garanticen la plena eficacia de diferentes objetivos entre los que se encuentran la protección integral las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato a todas ellas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

Igualmente establece que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva, entre otras materias, en Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores, así como en desarrollo rural.

Por su parte, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, recoge en su artículo 3, como principios informadores los de:

- Promover una política integral de apoyo a las familias.
- Favorecer la permanencia y formación de nuevas familias en el ámbito rural.

Asimismo, en su artículo 4, la Ley 1/2007 señala que la Administración de la Comunidad desarrollará políticas específicas de apoyo a las familias en el ámbito rural, promoviendo y favoreciendo la permanencia de la población en su entorno y la formación y el asentamiento de nuevas familias en dicho ámbito. Con esta finalidad, la Administración de la Comunidad realizará actuaciones que faciliten, entre otros aspectos, en el medio rural: la iniciativa empresarial, la creación de empleo, fundamentalmente femenino, la emancipación de los jóvenes y su incorporación al mercado laboral, la creación de viviendas, el mantenimiento y reforzamiento de los servicios públicos, así como una atención específica a las personas mayores.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, la planificación, la promoción, el desarrollo y la coordinación de iniciativas de apoyo a familias.

A la vista de las normas y preceptos referidos, y teniendo en cuenta las circunstancias sociodemográficas que concurren en Castilla y León, resulta indudable la necesidad de poner en marcha medidas orientadas a conseguir los fines señalados de apoyo a las familias en conjunción con el desarrollo rural y la dinamización demográfica mediante la generación de una imagen atractiva de Castilla y León como tierra de oportunidades y calidad de vida que facilita e incentiva a las familias mediante ayudas y apoyos de diversos tipos.

Fruto de esta pretensión surgen las subvenciones cuyas bases reguladoras se recogen en la presente orden, las cuales tiene como finalidad contribuir en los gastos de traslado de aquellas familias que fijen su residencia al ámbito rural de Castilla y León y se empadronen en el mismo, procedentes de otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de España.

La concesión de estas subvenciones se encuentra amparada en el apartado 1 b) del artículo 35 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, añadido a dicho texto legal por la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

En dicho precepto se prevé que la Administración de la Comunidad, con la finalidad de desarrollar las políticas de dinamización demográfica, en los términos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras, concederá subvenciones que promuevan el incremento de población y su adecuada integración, en municipios con menos de 20.000 habitantes y especialmente en los municipios en riesgo de despoblación.

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 35 bis prevé que dichas subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública y se resolverán por el orden de su presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

El Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por el Decreto 2/1998, de 8 de enero, atribuye a la Gerencia de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, entre otras competencias, el impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de las familias en todas las esferas de la sociedad y la coordinación de las políticas de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente a través de los centros servicios de atención infantil y la adopción de medidas que tengan por objeto el apoyo a las familias y que favorezcan su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, la planificación, la promoción, el desarrollo y la coordinación de iniciativas de apoyo a familias.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO*Artículo único.– Objeto.*

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las familias por traslado de su residencia al ámbito rural de Castilla y León y empadronamiento en el mismo, procedentes de otras Comunidades o Ciudades Autónomas de España.

Disposición adicional.– Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de mayo de 2024.

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: MARÍA ISABEL BLANCO LLAMAS

ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FAMILIAS POR TRASLADO DE RESIDENCIA AL ÁMBITO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden es regular los requisitos y el procedimiento de concesión de subvenciones a las familias por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León y empadronamiento en el mismo, procedentes de otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de España.

A los efectos de esta orden, se entiende que pertenecen al ámbito rural de Castilla y León los municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes, quedando excluidos en todo caso de dicho ámbito los municipios de Aranda de Duero, Miranda de Duero, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina del Campo.

La finalidad de la subvención es contribuir a la financiación de los gastos que supone para las familias el traslado al ámbito rural que tenga por objeto establecer su residencia en este entorno, con los posibles beneficios económicos, sociales y de calidad de vida que ello conlleve, así como desarrollar un proyecto personal y familiar en un núcleo rural de Castilla y León.

Segunda. Régimen de concesión.

1. Estas subvenciones se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva, resolviéndose por su orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 bis 1, b) y 35.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

Tercera. Dotación presupuestaria.

El importe máximo del crédito destinado a esta subvención, así como la partida presupuestaria correspondiente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la que se imputará, se determinarán en la respectiva convocatoria.

Cuarta. Actuación subvencionable.

La actuación subvencionable es el traslado de residencia de una unidad familiar al ámbito rural de Castilla y León y el empadronamiento en el mismo, en las condiciones y con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria.

Quinta. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención regulada en estas bases las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Trasladar la residencia habitual de la unidad familiar a un municipio del ámbito rural de la Comunidad de Castilla y León y empadronamiento en el mismo.

La residencia y el empadronamiento anterior al traslado y empadronamiento en el ámbito rural de Castilla y León deberán haberlo sido en el territorio de otra u otras Comunidades Autónomas distinta a Castilla y León o de una Ciudad Autónoma, en las condiciones que se establezcan en la respectiva convocatoria.

A los únicos efectos de esta subvención se entenderá por familia la unidad familiar constituida en alguna de las siguientes modalidades:

- Ambos cónyuges o miembros de uniones de hecho inscritas en alguno de los registros oficiales de uniones de hecho existentes, ya sea sin hijos o con hijos, tanto si son menores como mayores de edad.
- Las familias monoparentales. A los únicos efectos de esta subvención podrán considerarse como familias monoparentales:
 - Una única persona responsable familiar y sus hijos o hijas menores de edad, por tener en exclusiva la patria potestad de éstos.
 - Una única persona responsable familiar y sus hijos o hijas mayores de edad a su exclusivo cargo.
 - La mujer víctima de violencia de género, acreditada dicha situación por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva la patria potestad de sus hijos.
- Dos o más hermanos, siempre que, al menos, uno ellos sea mayor de edad. Cuando uno de los hermanos sea menor de edad, su tutela, curatela o guarda debe estar judicialmente atribuida a otro de los hermanos que se traslade.

A los únicos efectos de esta subvención se equiparan a los hijos e hijas, los menores trasladados en situación de guarda adoptiva o sobre los cuales se ostente la tutela, la curatela o la guarda atribuidas judicialmente.

- b) Todos los miembros de la unidad familiar que se trasladen deberán haberse empadronado en el mismo domicilio de un municipio de Castilla y León de menos de 20.000 habitantes en el período que se establezca en la respectiva convocatoria y mantener dicho empadronamiento durante, al menos, los dos años naturales posteriores a aquel en que se dicte la resolución de concesión de la subvención.
- c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar que se trasladen haya sido beneficiario perceptor, en los términos establecidos en la base decimotercera, de las ayudas del programa «Pasaporte de vuelta» de la Administración de la Junta Castilla y León dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otra subvención de esta Administración que tenga fines idénticos.
- d) Que al menos uno de los miembros que se trasladen de la unidad familiar desarrolle una actividad laboral en el territorio de Castilla y León, ya sea por cuenta propia o ajena, por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la

Seguridad Social o Mutualidad, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. Esta condición se entenderá cumplida en los supuestos de teletrabajo, de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria y mediante la acreditación de dicho régimen de trabajo por el empleador.

- e) En caso de tener hijos en edad de escolarización obligatoria que se trasladen, que los mismos estén escolarizados en un centro escolar de Castilla y León.
- f) Alta de la tarjeta sanitaria en Castilla y León, de todos los miembros de la unidad familiar que se trasladen.
- g) Todos los miembros de la unidad familiar que se trasladen deberán declarar expresamente en su solicitud que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

2. La subvención se concederá, en su caso, a nombre de la persona que figure como solicitante de la misma. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.

El criterio para la determinación de la cuantía de la subvención será la composición de la unidad familiar que se traslada, pudiéndose establecer por la convocatoria cuantías diferentes de acuerdo con las siguientes situaciones:

- 1. Unidades familiares sin hijos.
- 2. Unidades familiares con hijos y/o menores en guarda adoptiva a su exclusivo cargo.
- 3. Unidades familiares compuestas por dos o más hermanos.

Séptima. Solicitudes y plazo de presentación.

La solicitud, que será única por familia, se cumplimentará según el modelo normalizado que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se tramitará, preferentemente, de forma telemática.

El plazo para la presentación de la solicitud y el día de inicio de este será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso dicho plazo inferior a 1 mes.

Octava. Documentación.

1. Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos, en los términos establecidos en la convocatoria. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

2. Asimismo, el solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar que se trasladen deberán manifestar expresamente si autorizan la consulta de sus datos tributarios. En caso de no autorizar dicha consulta deberán aportar la documentación que se establezca en la convocatoria.

3. En caso de trasladarse menores sobre las que se ostente la tutela, la curatela o la guarda, deberá aportarse siempre copia de la resolución judicial constitutiva de dichas situaciones.

Novena. Procedimiento de concesión e instrucción.

1. El procedimiento para otorgar esta subvención será el de concurrencia no competitiva, previa convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y se resolverán por su orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 35 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.

2. La competencia para instruir el procedimiento le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

3. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que se ha autorizado la consulta de los datos necesarios para su comprobación o, en caso contrario, que va acompañada de la documentación requerida para ello.

4. Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos, por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada por el órgano competente en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

5. Al no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, las solicitudes se tramitarán por un procedimiento abreviado en el que la persona titular del órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión tras comprobar la concurrencia de dichos requisitos.

Décima. Resolución.

1. El procedimiento finalizará mediante resolución de la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

3. El plazo máximo para resolver y publicar o notificar la resolución no podrá exceder de tres meses. Dicho plazo se computará desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y publicado o notificado la resolución, se entenderán desestimadas en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, a los solos efectos de interponer el recurso que resulte procedente.

Undécima. Publicidad.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, tal como establece el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosegunda. Pago.

El importe de las subvenciones que se concedan se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud a nombre de la persona solicitante. Una vez efectuado el pago, la subvención será irrenunciable.

Decimotercera. Incompatibilidad.

1. Las subvenciones por traslado de residencia al ámbito rural de Castilla y León son incompatibles con la percepción como beneficiario de las ayudas del programa «Pasaporte de vuelta» de la Administración de la Junta Castilla y León dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras Comunidades Autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León, o de cualquier otra ayuda de esta Administración que tenga fines idénticos, en virtud de la última convocatoria de dichas ayudas publicada antes de dictarse la resolución de concesión de las subvenciones por traslado al ámbito rural de Castilla y León.

2. En el supuesto de que se hubieran solicitado las ayudas referidas en el apartado anterior y las subvenciones por traslado al ámbito rural de Castilla y León, la concesión de estas últimas estará condicionada a la resolución de las ayudas del programa «Pasaporte de vuelta» u otras con fines idénticos.

Decimocuarta. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de esta subvención tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Además, deberán:

- a) Mantener el empadronamiento en el ámbito rural de Castilla y León durante, al menos, los dos años naturales posteriores a aquel en que se dicte la resolución de concesión de la subvención.
- b) Comunicar cualquier variación que se produzca en los requisitos exigidos que pueda dar lugar a la pérdida de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano instructor del procedimiento, así como a cualquier otra actuación de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios. A este fin se presentará cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Decimoquinta. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de esta subvención no requerirá otra justificación que la autorización para la comprobación, o la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos establecidos en la base quinta de esta orden, si bien la Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior a fin de comprobar el cumplimiento de mantenimiento del empadronamiento durante dos años previsto en la base quinta y cuantos otros aspectos sean necesarios.

Decimosexta. Incumplimientos.

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la base decimocuarta, de la finalidad de la subvención, en los términos previstos en la base anterior, o de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de cantidades.



2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para resolver la convocatoria.

3. A los efectos de lo establecido en la presente base, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación de la Administración concedente y a las de control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las subvenciones.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el capítulo I, título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimoséptima. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.